



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la problemática socio-económica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la Comunidad.

Asimismo, el artículo 25.2º de la Constitución española dice: "Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...). En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona".

En desarrollo de los preceptos constitucionales el vigente Código Penal, en su artículo 39, aptdo. g) contempla como pena privativa de derechos "Los trabajos en beneficio de la comunidad".

A su vez el artículo 49 del Código Penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en beneficio de la Comunidad:

- No podrán imponerse sin el consentimiento del penado.
- Deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas

- actividades de utilidad pública.
- Su duración no podrá exceder de 8 horas diarias.
 - No atentará a la dignidad del penado.
 - El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración.
 - Les será de aplicación la legislación de la Seguridad Social, igual que a los penados.
 - No se supeditará al logro de intereses económicos.

Las demás circunstancias se establecerán reglamentariamente.

Dicho desarrollo reglamentario se ha concretado mediante el R.D. 690/96, de 26 de abril, definiendo en su artículo 1 como trabajos en beneficio de la Comunidad "la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos".

Los artículos 2 al 11 de dicho texto reglamentario hacen referencia a los sistemas de selección, jornada de trabajo, supuestos de incumplimiento y demás condiciones legales en que deberán desarrollarse.

Las disposiciones normativas mencionadas son de plena aplicación al orden penal y al Derecho Administrativo Sancionador en base no solo a la aplicación de los Principios Generales del Derecho, sino también a los criterios jurisprudenciales existentes en la materia.

ARTICULO 1.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la Comunidad.

ARTICULO 2.- CONCEPTO.

Se considerarán trabajos en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos.

A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso numerus clausus, se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- a).- Bibliotecas
- b).- Area de Bienestar Social
- c).- Area de Medio Ambiente
- d).- Limpieza Pública
- e).- Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano.
- f).- Centros Asistenciales.

Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

ARTICULO 3.- AMBITO DE APLICACION.

La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el Término Municipal, con respecto a aquellas personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las Ordenanzas Municipales de Limpieza Pública, de Protección Ambiental, de Ruidos, por cuestiones de Tráfico y Seguridad Vial y aquellas otras que sean análogas, y en general cualquier Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno, así como de la aplicación de Bandos Municipales de similar naturaleza.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a).- Las sanciones tributarias y las urbanísticas.

- b).- Las personas jurídicas.
- c).- Las personas físicas mayores de 35 años de edad.
- d).- Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, aunque será potestad del Alcalde su exclusión o no.
- e).- Las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 65.5º de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ARTICULO 4.- CARACTER VOLUNTARIO.

Los trabajos en beneficio de la Comunidad, tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada.

ARTICULO 5.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

- a).- En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la Resolución que ponga fin al expediente sancionador en vía administrativa, la persona sancionada económicamente, podrá elevar instancia al Sr. Alcalde donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicada como sanción alternativa el realizar trabajos en beneficio de la Comunidad.

El interesado deberá hacer constar en su instancia la Unidad Administrativa que incoó el expediente, su referencia y su número ordinal.

Asimismo, junto con la referida instancia, deberá acreditar que no percibe ingresos económicos superiores al 1,25 del salario mínimo interprofesional mediante la aportación de la documentación pertinente al efecto.

- b).- Una vez registrada la instancia por parte del sancionado se remitirá a la Unidad Administrativa que instruyó el expediente, la cual en el plazo de 15 días hábiles remitirá la misma, junto con un informe

técnico, si fuera necesario, al Sr. Alcalde para que proceda a dar el Visto Bueno.

- c).- En el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha del Visto Bueno del Sr. Alcalde, la Unidad Administrativa comunicará a la persona sancionada tal decisión así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, la actividad a realizar, la duración y la persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento.
- d).- La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad o bien si incumpliera injustificadamente la misma, elevará informe al respecto a la Unidad Administrativa que instruyó el expediente.
- e).- Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad conforme a lo ordenado se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria.
- f).- Si no hubiese ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica a los servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución bien en vía voluntaria o en su caso en ejecutiva.

ARTICULO 6.- VALORACION.

Cada 5.000 ptas. de sanción corresponderá a una Jornada de Trabajo en beneficio de la Comunidad.

Cuando la sanción económica no sea múltiplo de 5 se redondeará a la cantidad resultante inferior.

ARTICULO 7.- JORNADA DE TRABAJO.

- 1.- La jornada de trabajo en beneficio de la Comunidad tendrá una duración de 5 horas.
- 2.- Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta las cargas personales y familiares del sancionado.
- 3.- La ejecución de las jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible en

la medida de lo posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos.

4.- La realización de los trabajos en beneficio de la Comunidad, en ningún caso serán retribuidas.

ARTICULO 8.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad municipal, así como de la persona designada por aquella para dirigir la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 5, letra d), conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 9.- RIESGO Y VENTURA.

El sancionado que se acoja a la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos en beneficio de la Comunidad, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura.

No obstante lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros, que beneficie a los sancionados, y que cubra los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad.

ARTICULO 10.- INTERPRETACION.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por el Sr. Alcalde cuya decisión solo será recurrible ante los Tribunales de Justicia.

DISPOSICION ADICIONAL

Como normas complementarias y siempre interpretándolas análogamente y en beneficio del sancionado, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1998 de 20 de abril de los derechos y la atención al menor y otras dictadas en desarrollo de esta materia y el Real Decreto 690/1996 de 26 de abril (B.O.E. núm. 120 de 17 de mayo, Corrección de Errores B.O.E. núm. 186 de 2 de agosto).

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el período de 3 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, aquellas personas que hayan sido objeto de sanción económica y que reúnan los requisitos previstos en dicha Ordenanza podrán acogerse a la misma, siempre que dichos expedientes no hubiesen pasado a su cobro en vía ejecutiva.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza con carácter municipal deroga todas aquellas Ordenanzas, Reglamentos y Bandos Municipales que se opongan a la misma.

Asimismo, para llevar a cabo su derogación deberá acordarse por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, sin que se haya planteado el requerimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local.